



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Providencia DARH SJ No. 36 - 2018

14 de marzo de 2018.

ASUNTO: Traslado de la opinión No. DAJ 005-2018 (12) Materia: Laborales y Sociales, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de USAC

PASE ATENTAMENTE A: Licenciado Josué Hernández, Auditor General, Departamento de Auditoría Interna USAC.

OBSERVACIONES: Para su conocimiento se remite la opinión vertida por DAJ en torno a derecho de licencia por seis días posteriores al período vacacional, cuando dentro de ese mismo período falleciera uno de los padres de los trabajadores de esta casa de estudios.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

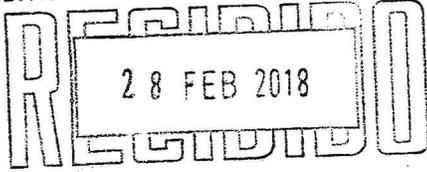
(Handwritten signature in blue ink)
Licenciada Gina Lorena Ortiz López
Profesional Jurídico Administrativo



VoBo.
Licda. Lucrecia Rossal Asteguieta
Subjefa División de Administración de Recursos Humanos



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DIVISION ADMINISTRACION DE R.R.H.H.



HORA: 11:00 FIRMA: 

OPINION No. DAJ 005-2018 (12)
(Materia: Laborales y Sociales)

ASUNTO: Licdas. Ana Leonor Barreda Arrecis y Lucrecia Rossal, Jefe y Subjefe de la División de Recursos Humanos, requieren Opinión acerca de la solicitud de licencia de tres trabajadores de Usac, por fallecimiento de uno de sus padres durante período vacacional.

Guatemala, 26 de febrero de 2018.

Licdas. Ana Leonor Barreda Arrecis y Lucrecia Rossal
Jefe y Sub-jefe de la División de Recursos Humanos
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licdas. Ana Leonor Barreda Arrecis y Lucrecia Rossal:

En respuesta a su OFICIO DARHSJ 101-2018 de fecha 24 de enero de 2018, que se refiere al asunto arriba resumido esta Dirección emite Dictamen en los términos siguientes:

ANTECEDENTES DEL PRESENTE CASO

I En OFICIO DARHSJ 101-2018 de fecha 24 de enero de 2018, las Licdas. Ana Leonor Barreda Arrecis y Lucrecia Rossal y Gina Lorena Ortiz López, se dirigen a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto que se emita Opinión en referencia a oficios de tres trabajadores de esta Casa de Estudios de diferentes Unidades en los que cada uno tuvieron el lamentable suceso del fallecimiento de uno de sus padres durante el período vacacional.

Por parte de la División de Administración de Recursos Humanos, indican que en los tres casos se está requiriendo el goce de los seis días hábiles que el Pacto de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- así mismo exponen que el Artículo 24 de dicho Pacto que se refiere a las Licencias con goce de salario los trabajadores tienen derecho a hacer uso de sus seis días hábiles de vacaciones sin embargo esa División no ha encontrado sustento legal que regule la interrupción de las mismas para el goce de la licencia en mención, de tal forma que los trabajadores puedan hacer uso de esos seis días y al reiniciar labores legalizar la licencia como la reposición de labores.

CONSIDERACIONES LEGALES

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. "...Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes".

Artículo 106. "Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores".

Artículo 108. "Régimen de los trabajadores del Estado. Las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades".

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL.

Artículo 5. "Fuentes supletorias. Los casos no previstos en este Estatuto deben ser resueltos de acuerdo con los principios fundamentales del mismo, las doctrinas de la administración de personal en el servicio público, Ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, la equidad, las leyes comunes y los principios generales del derecho".

Artículo 50. “Derechos de los trabajadores universitarios. Los trabajadores universitarios en los servicios por oposición o sin oposición además de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en otras disposiciones del presente Estatuto y de sus reglamentos gozan de los siguientes: 1), 2), a gozar de un período anual de vacaciones remunerados de 23 días hábiles.

Las vacaciones son obligatorias y se gozarán después de cada año de servicios continuos. Todos los trabajadores están obligados a extender y firmar la constancia que acredite haber disfrutado del período de vacaciones. Las vacaciones deben disfrutarse por períodos completos. Únicamente podrán fraccionarse en dos partes dentro de un mismo año cuando se trate de labores de índole especial, que no permitan la ausencia del titular dentro del período completo de vacaciones a juicio del Jefe de la respectiva unidad o dependencia. para que el trabajador tenga derecho a vacaciones deberá tener un mínimo de 150 días trabajados en el año...”

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Artículo. Licencias con goce de salario. La Universidad concederá a sus trabajadores licencia con goce de salario, bono mensual completo y otras prestaciones además de las reguladas en el Código de Trabajo, en los casos siguientes: a) Por fallecimiento de los padres hijos, y del cónyuge conviviente, 06 días hábiles.

OPINION

De la solicitud de opinión presentada por las Licdas. Ana Leonor Barreda Arrecis, Lucrecia Rossal y Gina Lorena Ortiz López, respecto al caso de tres trabajadores que gozando del periodo de vacaciones falleció uno de sus padres y que a juicio de la División de Administración de Recursos Humanos, no se ha encontrado sustento legal que regule la interrupción de las mismas para el goce de la licencia en mención, de tal forma que los trabajadores puedan hacer uso de esos seis días y al reiniciar labores legalizar la licencia como la reposición de labores, la Dirección de Asuntos Jurídicos **OPINA:** Que con respecto al goce de periodo de vacaciones es un derecho que tienen los trabajadores que se encuentra fundamentado en el Artículo 50 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, las mismas se deben gozar en forma continua e ininterrumpida, es absolutamente independiente a lo referente al beneficio que tienen los trabajadores universitarios, de gozar de licencia con goce de salario en el caso de fallecimiento de uno de sus padres, derecho que se encuentra regulado en el numeral b) del Artículo 24 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC- y tomando en consideración que conforme el Artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “...los derechos consignados a los trabajadores son irrenunciables, son nulas ipso jure y no

obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores”.

La División de Administración de Recursos Humanos puede tomar como basamento legal lo dispuesto en el 50 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, el numeral b) del Artículo 24 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala -STUSC en congruencia con lo dispuesto en los Artículos 44, 103 y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido que **en el caso de los trabajadores que gozando del periodo de vacaciones falleció uno de sus padres conceder la licencia de los seis días a que tienen derecho, licencia que puede autorizarse al finalizar el período de sus vacaciones**

Atentamente:

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Dra. Laura Evangelina Ordoñez Galvez
Asesora Jurídica

Vo. Bo.



Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
DIRECTOR



ANEXO. Expediente con 12 folios.